

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue copia del registro civil de nacimiento de SANTIAGO VILLAN BULLA CABIATIVA, con el fin de acreditar el parentesco con el causante.

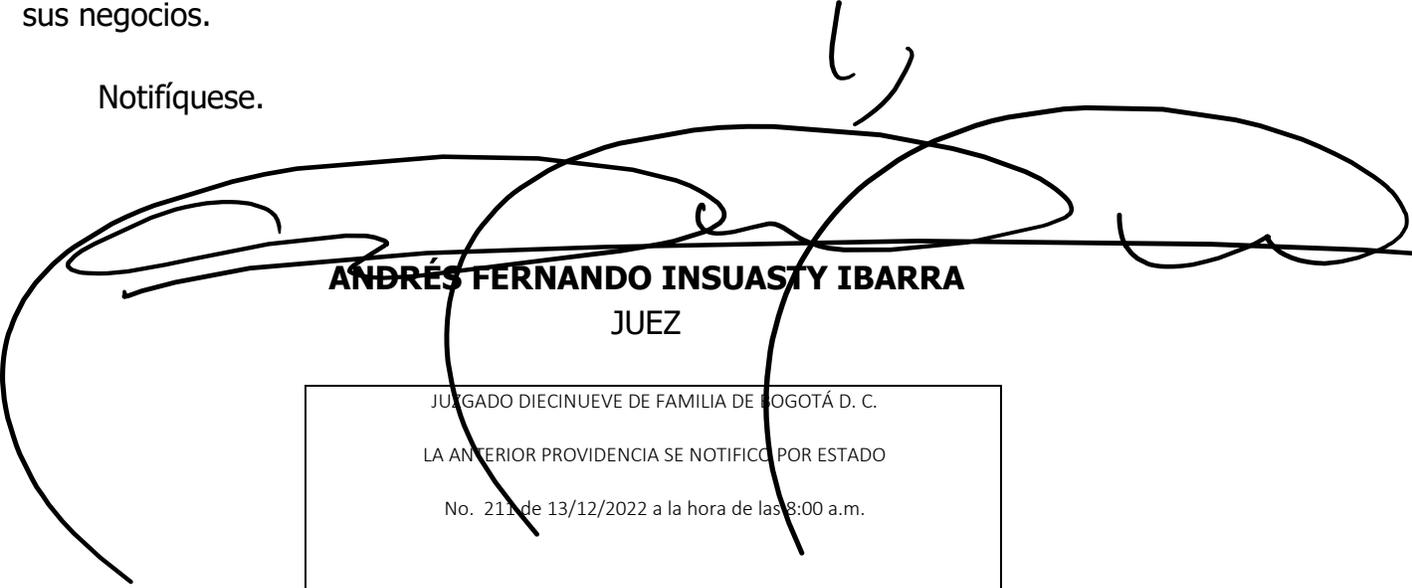
2. Allegue copia del registro civil de defunción del causante.

3. Allegue copia del registro civil de nacimiento del causante con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

4. Allegue el certificado catastral y de tradición vigente de la totalidad de los bienes relictos del causante, con el fin de verificar la titularidad y la cuantía dentro del presente asunto.

5. Indique el último domicilio del causante en el territorio nacional y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 211 de 13/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04aaac914601c7d7d44972a348ce0c782353f652d77eb2b25cdf189902aed159**

Documento generado en 12/12/2022 01:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>